

**ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 009-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y UNIÓN TEMPORAL CARIBE**

**ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN No.1 CONTRATO DE OBRA No. 009-2021**

Entre los suscritos:

(i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, quien en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B. 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUAS SAN ANDRES** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTONOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.

(ii) **NESTOR ALFONSO ORTÍZ BELLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.109.085 de Engativá, actuando en nombre propio, **JOHN EDISON JORDAN TEJADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.628.185 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **INCIVIL S.A.S.** identificada con Nit. 813.010.363-0 según consta en el certificado de existencia y representación legal – adjunto, quienes integran conjuntamente la **UNIÓN TEMPORAL CARIBE** identificada con NIT. 901.548.242-7 y representado por **JOHN EDISON JORDAN TEJADA**, quienes de forma conjunta en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominarán el **CONTRATISTA**.

Quienes en adelante podremos denominarnos conjuntamente como “las partes” hemos decidido realizar acta de prórroga de suspensión n. 1 del **DEL CONTRATO DE OBRA No. 009-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y UNIÓN TEMPORAL CARIBE** que se regirá por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, en especial por las cláusulas del presente documento, previas los siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**Primera:** Que, el 31 de diciembre de 2020 **FINDETER** y el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 1139-2020, cuyo objeto es: “... prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MVCT para desarrollar los estudios, diseños, construcción y aseguramiento de los Proyectos de Agua y Saneamiento Básico en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina priorizados y viabilizados por el MVCT”.

**Segunda:** Que atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo No. 1139-2020, **FINDETER** y la **FIDUAGRARIA S.A.** firmaron el contrato de fiducia mercantil No. 3—1-96348 de 2020, cuyo objeto es: “i) La constitución de un **PATRIMONIO AUTONOMO** con los recursos transferidos por **FINDETER** o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la **FIDUCIARIA**, de los recursos que transfiera el **MCVT** con el cual **FINDETER** suscribió el **CONTRATO**”.

**ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 009-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y UNION TEMPORAL CARIBE**

**INTERADMINISTRATIVO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO”.**

**Tercera:** Que el contrato de fiducia mercantil establece entre otros aspectos que **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

**Cuarta:** Que **FINDETER**, adelantó **CONVOCATORIA PAF-AASB-O-055-2021**, en adelante la **CONVOCATORIA** cuyo objeto es “**CONTRATAR “LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA PROFUNDIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN FASE DE MITIGACIÓN: TRAMO DE 65M DEL CANAL EL CAMPESTRE Y ALCANTARILLAS EN CAJÓN SOBRE EL CANAL MATUTE EN LA CIUDAD CARTAGENA DE INDIAS”.**

**Quinta:** Que, por lo anterior las partes celebraron el **CONTRATO DE OBRA No. 009-2021** de fecha tres (03) de enero de 2022 el cual tiene por objeto:

**“CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** El objeto del presente CONTRATO es la: “**LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA PROFUNDIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN FASE DE MITIGACIÓN: TRAMO DE 65M DEL CANAL EL CAMPESTRE Y ALCANTARILLAS EN CAJÓN SOBRE EL CANAL MATUTE EN LA CIUDAD CARTAGENA DE INDIAS”.** De conformidad con los estudios previos y los términos de referencia que fundamentan el presente contrato.

**Sexta:** Que, las partes acordaron en la cláusula tercera denominada “PLAZO” del Contrato: *El plazo general del contrato es de SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.*

*Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada actividad. La orden de inicio o el acta de inicio del contrato deberán emitirse simultáneamente con la orden de inicio o el acta de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA. (...)*”

**Séptima:** Que, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato en referencia, el día diecisiete (17) de enero de 2022.

**Octava:** Que, las partes acordaron en la cláusula quinta denominada “VALOR” del Contrato: *“(…) el valor del presente contrato es **TRES MIL CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.050.893.527.00)** incluido el AIU, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar. (...)*”

**Novena:** Que mediante documento privado de fecha 04 de mayo de 2022 suscrito por las partes se acordó la suspensión del contrato por el término comprendido entre el 04 de mayo de 2022 hasta el 04 de junio de 2022.

**Décima:** Que en la cláusula trigésima sexta denominada “SUSPENSION” del contrato, se establece lo siguiente: *“(…) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)*”

**Décima Primera:** Que en los Estudios Previos en su clausula cuadragésima segunda **CONDICIONES SUSPENSIVAS RESOLUTORIAS ESTABLECE:**

**“(…) “… c) CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS**

**ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 009-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y UNION TEMPORAL CARIBE**

*Si como resultado de la ejecución de la fase 1, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.*

*La ejecución de las actividades de la Fase 2 del proyecto, queda supeditado al NO acaecimiento de todas o algunas de las condiciones suspensivas o resolutorias descritas en el presente numeral, en caso de aplicar, así:*

**1. Condición suspensiva por reformulación del proyecto:**

*Ocurre cuando el CONTRATISTA, como producto de la Fase 1 y con la aprobación de la interventoría, evidencia la necesidad de realizar una reformulación al proyecto para poder realizar la ejecución de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo de UN (1) MES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la reformulación del proyecto.*

*Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos, el Ente Territorial obtiene la reformulación requerida para la ejecución del contrato. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite de reformulación.*

*Transcurrido un término de hasta seis (6) meses para resolver la condición suspensiva y la misma no sea superada se deberá evaluar el estado de la misma, si no ha sido resuelta y no existe acuerdo entre las partes para continuar con la ejecución del contrato, la condición suspensiva se entenderá fallida, y dará lugar a la terminación del contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven.*

*(....)*

**3. Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones:**

*Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la Fase 1 y con la aprobación de la interventoría, verifica la necesidad de obtener permisos, licencias o autorizaciones, para el desarrollo normal de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo de UN (1) MES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.*

*Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial o la entidad encargada obtiene los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución del contrato. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de permisos, licencias o autorizaciones.*

*Transcurrido un término de hasta seis (6) meses para resolver la condición suspensiva y la misma no sea superada, se deberá evaluar el estado de la misma, si no ha sido resuelta por causa no imputable al contratista, y exista negligencia excesiva de los terceros que tienen bajo su responsabilidad la obtención de permisos, licencias o autorizaciones y no existe acuerdo entre las partes para continuar con la ejecución del contrato, la condición suspensiva se entenderá fallida, y dará lugar a la terminación del contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven.*

*(...)” (Negrita y Subrayado fuera de texto)*

**Décima Primera:** Que mediante comunicación INT-CART-50-2022 de fecha 27 de mayo de 2022, Gabriel Duarte Diaz en representación del Consorcio Inter 2021, consorcio que realiza la interventoría técnica del contrato de obra 009-2021 solicita prórroga a las condiciones

**ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 009-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y UNION TEMPORAL CARIBE**

suspensivas en la clausula precedente por un termino de dos (2) meses bajo las siguientes manifestaciones:

*"(...) En atención a la solicitud de aclaraciones emitida por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena mediante comunicación No. AMC-OFI-0071227-2022 a los productos ejecutados en el marco del contrato de Obra No. 009-2021 cuyo objeto es "LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA PROFUNDIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN FASE DE MITIGACIÓN: TRAMO DE 65M DEL CANAL EL CAMPESTRE Y ALCANTARILLAS EN CAJÓN SOBRE EL CANAL MATUTE EN LA CIUDAD CARTAGENA DE INDIAS", las cuales fueron allegadas mediante comunicación No. INT-CART-48-2022 de fecha 26 de mayo de 2022, y de acuerdo con el oficio No. AMC-OFI-0071227-2022 suscrito por el Secretario de Infraestructura de Cartagena en el que se establece:*

*"(...) en aras que se dé traslado de las observaciones remitidas mediante oficio AMC-OFI-0070189-2022 a la Interventoría CONSORCIO INTER 2021 y al Contratista UNIÓN TEMPORAL CARIBE para su revisión, trámite y ajuste, y con el fin de contar con los tiempos suficientes para el acaecimiento de las condiciones mencionadas, ponemos a consideración de la entidad una prórroga en cuanto al periodo de condiciones suspensivas por un término de hasta DOS (2) MESES para con ello evitar cualquier perjuicio en cuanto al desarrollo de los plazos contractuales.(...)"*

**Décima Segunda:** Por su parte La Unión Temporal Caribe, a través de oficio No. UNTC-CART-33-2022 de fecha 27 de mayo de 2022, informó a la interventoría Consorcio Inter 2021 lo siguiente;

*"(...) En atención a la solicitud de aclaraciones emitida por la Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena mediante comunicación No. AMC-OFI-0071227-2022 a los productos ejecutados en el marco del contrato de Obra No. 009-2021 (...) las cuales fueron allegadas mediante comunicación No. INT-CART-48-2022 de fecha 26 de mayo de 2022, y de acuerdo con el oficio No. AMC-OFI-0071227-2022*

*(...)*

*Mediante el presente me permito manifestar conformidad con la prórroga de las condiciones suspensivas del contrato No. 009-2021, con el fin de que se cuente con el tiempo necesario para atender la solicitud de aclaraciones por parte del Distrito de Cartagena, así como la obtención de los permisos y licencias necesarias de manera tal que una vez surtido dicho término se cuente con las condiciones necesarias para dar continuidad con la Fase 2 del proyecto del asunto. La prórroga a las condiciones suspensivas no generará ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor del CONTRATISTA (...)"*

**Décima Tercera:** De acuerdo con la comunicación No. UNTC-CART-33-2022 de la Unión Temporal Caribe, la interventoría Consorcio Inter 2021, mediante oficio No. INT-CART-50-2022, comunica a la supervisión lo siguiente:

*"(...) Dar concepto favorable a la manifestación de conformidad con la prórroga de las condiciones suspensivas al Contrato de Obra No. 009-2021 por un plazo de DOS (2) MESES y le sugiere a la entidad contratante tener en cuenta la manifestación de conformidad del contratista UNIÓN TEMPORAL CARIBE, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente comunicado.*

*(...)*

*Cabe aclarar que el contrato de Obra está directamente ligado al de Interventoría y se deberá implementar de la misma forma una prórroga a las condiciones suspensivas al contrato de interventoría.*



**ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 009-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y UNION TEMPORAL CARIBE**

*Con base en lo anterior, en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO INTER 2021, me permito solicitar comedidamente la prórroga a las condiciones suspensivas del contrato de interventoría por las circunstancias relacionadas anteriormente.  
Por lo anteriormente expuesto la interventoría solicita una PRORROGA A LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS por un plazo de DOS (2) MESES al Contrato de Interventoría No. 008-2021. Es de establecer que la solicitud de suspensión no generara sobrecostos para la parte contratante y que esta alteración en el tiempo está apuntado al logro de los objetivos y metas colectivas definidas al momento de la firma del documento contractual en cuestión. (...)"*

**Décima Cuarta:** Por su parte en concepto de supervisión se puso en consideración la solicitud de prórroga a las condiciones suspensivas del contrato de Obra No. 009-2021 y el contrato de interventoría No. 008-2021, por reformulación del proyecto y por falta de permisos, licencias o autorizaciones; y toda vez que se cuenta con la aceptación del Contratista de Obra y el concepto de aval de la Interventoría Consorcio Inter 2021, a la prórroga de las condiciones suspensivas por el término de dos meses, la supervisión avala la mencionada solicitud, con el fin de que se cuenten con los plazos suficientes, para dar respuesta y subsanar las observaciones de la comunicación No. AMC-OFI-0070189-2022 de la Secretaría de Infraestructura Distrital, de manera tal que una vez surtido dicho proceso de aclaración se continúe con la evaluación y determinación de reformulación del proyecto y obtención de permisos y licencias por parte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

**Décima Quinta:** Mediante acta del comité fiduciario del 31 de mayo de 2022, se aprueba la prórroga por término de dos (2) meses a las Condiciones Suspensivas del Contrato de obra No. 009-2021 y Contrato de interventoría No. 008-2021 para el proyecto que tiene por objeto: "LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA PROFUNDIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN FASE DE MITIGACIÓN: TRAMO DE 65M DEL CANAL EL CAMPESTRE Y ALCANTARILLAS EN CAJÓN SOBRE EL CANAL MATUTE EN LA CIUDAD CARTAGENA DE INDIAS"

**Décima Sexta:** Que, mediante VNO-9511 la Jefatura de Administración de Negocios solicita a la Jefatura de Asuntos Contractuales la prórroga de la suspensión No. 1 por el término de dos meses contados desde cuatro (04) de junio de 2022 hasta el cuatro (04) de agosto de 2022.

**Décima Séptima:** Que, en consecuencia, de lo anterior, se procede con la elaboración de la presente Acta de prórroga de Suspensión No. 1 al Contrato de Obra 009-2021 de fecha tres (03) de enero de 2022, conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo determinan la prórroga de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE OBRA N. 009-2021**, de fecha tres (03) de enero de 2022 por un término de dos (02) meses es decir desde el día cuatro (04) de junio de 2022 hasta el día cuatro (04) de agosto de 2022 fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

**SEGUNDA. -REINICIAR:** El plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 009-2021 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y UNION TEMPORAL CARIBE** reinicia el día cuatro (04) de agosto del 2022 o se prorrogará su suspensión previa aprobación de los órganos del Patrimonio Autónomo, para lo cual se suscribirá la correspondiente acta.

**ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 009-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y UNION TEMPORAL CARIBE**

**TERCERA. - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta suspensión y la ejecución del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la existencia del presente documento a la compañía Aseguradora, y presentarla ante EL CONTRATANTE en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente Acta de prórroga de la Suspensión No. 1 para su correspondiente aprobación.

**CUARTA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás disposiciones del **CONTRATO DE OBRA No. 009-2021** que no hayan sufrido modificación a través de la presente Acta de prórroga de la Suspensión No. 1 permanecerán incólumes.

**QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente Acta de prórroga de la Suspensión No. 1 al **CONTRATO DE OBRA No. 009-2021**, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** en dos (2) ejemplares originales con destino a la Fiduciaria y al Contratista, en la ciudad de Bogotá, D.C., el treinta y uno ( 31 ) de mayo de 2022.

**Por el FIDEICOMISO,**



**MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ**  
C.C. 79.553.835  
Representante Legal  
**FIDUAGRARIA S.A.**  
quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES**  
NIT.830.053.630-9

**Por el CONTRATISTA**



**JOHN EDISON JORDAN TEJADA**  
C.C. 79.628.185 de Bogotá D.C.  
Representante Legal  
**UNION TEMPORAL CARIBE**

<b>Elaboró:</b> Gina M. Lopez <b>Cargo:</b> Auxiliar Jurídico JAC	<b>Revisó:</b> Laura M. Sánchez <b>Cargo:</b> Jefe de Asuntos Contractuales	<b>Revisó:</b> Yaneth Santamaría <b>Cargo:</b> Profesional de Administración de Negocios	<b>Revisó y Aprobó:</b> Diana Mabel Lozada <b>Cargo:</b> Jefe de Administración de Negocios
--	--	---	--